



Revista

C.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 627 DE 2014

26 MAR 2014

Por medio del cual se modifica el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 3027 de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118-1 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 3027 del 27 de diciembre de 2013 estableció que el denominador de la fórmula para obtener la *proporción de intereses no deducibles* sería el *monto máximo de endeudamiento*; sin embargo, para que esta fórmula guarde conformidad con lo dispuesto en el artículo 118-1 del Estatuto Tributario, el denominador debe ser el *monto total promedio de las deudas*.

Que debe modificarse lo establecido en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 3027 del 27 de diciembre de 2013 para ajustarlo a lo dispuesto en el artículo 118-1 del Estatuto Tributario.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con el texto del presente Decreto,

DECRETA

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 3027 del 27 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

**"3. Proporción de intereses no deducibles:** La proporción de intereses no deducibles se determinará dividiendo el exceso de endeudamiento, determinado en el numeral anterior, por el monto total promedio de las deudas, determinado conforme al artículo anterior".

*[Firma]*

Continuación del decreto "Por medio del cual se modifica el numeral 3 del artículo 3° del Decreto 3027 de 2013"

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C, a los

**26 MAR 2014**



**MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público